



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Recibi
01/08/2025
Abby C. Tejeda V.
[Signature]

Villahermosa, Tabasco a 01 de agosto de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 78 primer párrafo y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la LXV Legislatura, presento ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que tanto el Gobierno Federal, como el Gobierno Estatal, han impulsado reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, respectivamente, en favor de las personas adultas mayores, las cuales han sido consideradas viables, por el Poder Reformador correspondiente, emitiéndose los decretos respectivos.

Que debido a lo anterior, actualmente en el artículo 4 de la Constitución Federal, en los párrafos décimo octavo y décimo noveno establece:

- Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.
- A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 2 Bis primer párrafo, dispone:

Artículo 2 Bis.- Las personas de sesenta a sesenta y cuatro años de edad tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que fije la Ley.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

En ese marco y con el fin de contribuir al bienestar y pleno disfrute de los derechos especiales de las personas adultas mayores, considero pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, para incluir, entre otros derechos los siguientes:

A). En lo que respecta a la certeza jurídica se propone:

- Que toda autoridad o notario que conozca o se encuentre involucrado con el otorgamiento del consentimiento de una persona mayor para disponer de su patrimonio se cerciorará bajo su más estricta responsabilidad, que el mismo haya sido otorgado de manera libre, sin coacción, ni violencia.
- A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando no tenga uno particular; y
- Que las autoridades competentes vigilen la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito de su competencia, por parte de instituciones públicas y privadas, que brinden asistencia social a las personas adultas mayores y generar las recomendaciones que, en su caso, correspondan.

B). Por lo que respecta a la asistencia social, se plantea:

- Que las autoridades competentes, implementen mecanismos para la protección de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos con integrantes de su familia o incorporarlos a un centro para su atención, en casos excepcionales podrán canalizarlos a la autoridad competente para su orientación; y
- Que se desarrollen programas de capacitación y orientación a familiares que vivan situaciones de conflicto u otros problemas derivados de la convivencia.

C). Se introduce el derecho al patrimonio, en el cual se propone:

- Que en el uso y goce de su patrimonio personal, la edad de las personas adultas mayores no será motivo de privación ni discriminación.
- Que las autoridades que conozcan de un asunto donde se involucre el patrimonio de una persona adulta mayor, tomen las medidas como consideren necesarias para ser escuchadas de manera libre e informada y garantizar la protección y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos patrimoniales; y
- Que para considerar válido el consentimiento que otorguen las personas adultas mayores respecto a la disposición de los bienes de su propiedad o su patrimonio, deberán ser informadas por el notario o notaria que corresponda, lo que implica dicho acto y sus consecuencias, garantizando en



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



todo momento su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio personal y familiar.

En lo que concierne a las obligaciones de la familia de las personas adultas mayores, se propone:

- Que deben mantener una convivencia constante y permanente con las personas adultas mayores que las integran, así como fortalecer sus lazos afectivos, respetar su autonomía, autodeterminación y construir una solidaridad intergeneracional en el seno familiar.
- Que la separación de una persona adulta mayor de su familia solo pueda darse mediante su consentimiento, por causa de salud, enfermedad grave o contagiosa o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas, lo que en ningún caso, implicará el deslindarse de la protección, provisión de alimentos y demás necesidades a cargo de sus familiares.
- Que deben atender sus necesidades psico-afectivas, aun cuando se encuentre en alguna institución para su atención y cuidado. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.
- Que deben proporcionarles atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal; vigilar y cumplir con diligencia los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas adultas mayores, así como cuidar que el suministro de alimentos sea nutricional y adecuado para su edad y salud.
- Para ser efectivos esos derechos se propone que la administración pública deberá implementar programas de capacitación para los integrantes de las familias de las personas adultas mayores a fin de que puedan realizar un manejo adecuado de sus tratamientos, cuidados y atender sus necesidades; y
- Se establece que el incumplimiento o falta de observancia de los deberes familiares, será sancionado conforme a las leyes aplicables y lo incapacitará para heredar.

Por otra parte, se proponen reformas a diversos artículos en los que se hace alusión a dependencias y entidades de la administración pública con las denominaciones que tenían antes de expedirse la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8575, suplemento I, de fecha 9 de noviembre de 2024 y sus posteriores reformas; así como de aquellos numerales en que se hace alusión a otros entes públicos con denominaciones que no son las actuales.

Las reformas y adiciones planteadas en la presente iniciativa se enmarcan en la plataforma electoral del partido Morena, así como en el Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo, en los que se considera prioritario el bienestar y mejorar las



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



condiciones de vida de las personas adultas mayores y es producto además de un análisis comparado con diversos ordenamientos en la materia que existen en los diversos estados del país, de los que recuperó lo que puede ser de utilidad para fortalecer el marco jurídico estatal.

Por lo que, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción I y el tercer párrafo del artículo 3; los incisos a), b), c) y d) de la fracción II, el inciso b) de la fracción III, los incisos a), b) y c) de la fracción VI del artículo 6; 8; el Capítulo Sexto “En materia de Desarrollo Económico y Turismo”, para decir Capítulo Sexto “En materia de Turismo y Desarrollo Económico”; el primer párrafo del artículo 15; las fracciones III y IX del artículo 17; las fracciones IV y V del artículo 20; la fracciones III y VIII del artículo 22; la fracción XV del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 27 y el artículo 35. **Se adicionan** los incisos e), f), g) y h) de la fracción II; los incisos d) y e) de la fracción VI y la fracción VIII y los incisos a), b) y c), la fracción IX al artículo 6; las fracciones VI, VII, VIII IX, X, XI y un párrafo último, al artículo 20; 20 Bis; 20 Ter y 20 Quater. **Se deroga** la fracción X del artículo 22; todos de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco

Artículo 3.- ...

I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Salud, Educación, **Bienestar** y Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;

II a la V. ...

....

En caso de duda sobre la competencia en la aplicación de esta Ley, resolverá el titular del Poder Ejecutivo, según propuesta que se le formule a través de la Secretaría de **Bienestar** y Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Artículo 6.- ...

I. ...

II. De la certeza jurídica:

a) A que las autoridades competentes le garanticen la certeza jurídica y un real acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial, en cualquier procedimiento judicial que le involucre, asegurando su autonomía, protección y cuidado;

b) A que toda autoridad que conozca o se encuentre involucrada con el otorgamiento del consentimiento de una persona mayor para disponer de su patrimonio se cerciorará bajo su más estricta responsabilidad, que el mismo haya sido otorgado de manera libre, sin coacción, ni violencia de ningún tipo y debidamente informada, sobre las consecuencias de su otorgamiento, esta obligación deberán observarla los notarios públicos, jueces civiles, mediadores, los fiscales del ministerio público, involucrados en el proceso o acto de que se trate;

c) A que las personas servidoras públicas que atiendan personas adultas mayores y que lleguen a conocer hechos o actos por los que consideren se ponga en riesgo su patrimonio los canalicen de inmediato a la Procuraduría, a efecto de que se les proporcione asistencia jurídica y se tramiten las medidas de protección necesarias y en caso de que se advierta la probable comisión de un delito darle vista al Fiscal del Ministerio Público más cercano, para que inicie la investigación correspondiente;

d) A recibir un trato digno y preferente en cualquier procedimiento administrativo o judicial que los involucre de cualquier manera;

e) A recibir el apoyo de las instituciones, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;

f) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando no tenga uno particular;

g) En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia; y



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



h) A que las autoridades competentes vigilen la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito de su competencia, por parte de instituciones públicas y privadas, que brinden asistencia social a las personas adultas mayores y generar las recomendaciones que, en su caso, correspondan.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a) ...

b) A tener acceso adecuado a los servicios públicos de salud, de conformidad con el párrafo **cuarto** del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a la sexualidad, bienestar físico, mental y psicológico;

c) ...

IV a V. ...

VI. De la asistencia social:

a) A ser sujetos de **medidas para su atención y protección, así como de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;**

b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;

c) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;

d) A que las autoridades competentes, implementen mecanismos para la protección de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos con integrantes de su familia o incorporarlos a un centro para su atención, en casos excepcionales podrán canalizarlos al Instituto para su orientación; y

e) A que se desarrollen programas de capacitación y orientación a familiares que vivan situaciones de conflicto u otros problemas derivados de la convivencia.

VII. ...

VIII. Derecho al patrimonio:



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

a) Al uso y goce de su patrimonio personal en los términos establecidos en la Constitución General y la Constitución Política del Estado, la edad no será motivo de privación ni discriminación en el goce y disfrute del patrimonio personal de las personas adultas mayores;

b) A que las autoridades que conozcan de un asunto donde se involucre el patrimonio de una persona adulta mayor, tomen las medidas con consideren necesarias para ser escuchadas de manera libre e informada y garantizar la protección y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos patrimoniales; y

c) A que para considerar válido el consentimiento que otorguen las personas adultas mayores respecto a la disposición de los bienes de su propiedad o su patrimonio, deberán ser completamente informadas por el notario o notaria que corresponda, lo que implica explicarle en forma amplia, completa y sin tecnicismos las consecuencias, alternativas y los procedimientos relacionados con el mismo, garantizando en todo momento su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio personal y familiar.

IX. Los demás derechos contenidos en otros ordenamientos legales. (Adición)

De conformidad con la legislación penal o la que resulte aplicable, será sancionada toda conducta orientada a limitar o menoscabar su pleno ejercicio, incluyendo el abuso y enajenación ilegal con engaños o sin consentimiento previo e informado por parte de la persona adulta mayor.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, promoverá la celebración de acuerdos de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

CAPÍTULO SEXTO EN MATERIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 15.- En materia de Turismo y Desarrollo Económico, el Poder Ejecutivo ejercerá a favor de las personas adultas mayores, las siguientes atribuciones:

I a la VI. ...

Artículo 17.- ...



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

I a la II. ...

III. Coadyuvar con la **Fiscalía General del Estado**, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV a la VIII. ...

IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la Secretaría de **Bienestar y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**;

X a la XI. ...

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA FAMILIA

Artículo 20.- ...

I a III. ...

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares;

V. Permitirles vivir en el seno familiar, mantener contacto permanente con cada uno de sus integrantes, aun en caso de encontrarse separados;

VI. Mantener una convivencia constante y permanente con las personas adultas mayores que las integran, así como fortalecer sus lazos afectivos, respetar su autonomía, autodeterminación y construir una solidaridad intergeneracional en el seno familiar;

VII. A que la separación de una persona mayor de su familia solo pueda darse mediante su consentimiento, por causa de salud, enfermedad grave o contagiosa o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas, lo que en ningún caso, implicará el deslindarse de la protección, provisión de alimentos y demás necesidades a cargo de sus familiares;

VIII. Atender sus necesidades psico-afectivas cuando se encuentre en alguna institución para su atención y cuidado. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares;



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

IX. Proporcionarles atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal; vigilar y cumplir con diligencia los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas adultas mayores, así como cuidar que el suministro de alimentos sea nutricional y adecuado para su edad y salud;

X. Denunciar cualquier acto de discriminación, abuso, violencia, maltrato, explotación, abandono o aislamiento o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes y derechos de una persona adulta mayor; y

XI. Las demás que le imponga esta Ley y otras disposiciones legales.

Para los efectos de esta Ley se considera familia o familiares indistintamente, a la persona que tenga o haya tenido con la persona adulta mayor relación de matrimonio, concubinato o de hecho; de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado; de parentesco colateral consanguíneo o afin hasta el tercer grado, de adoptante o adoptado; o de tutor, habiten o no en la misma casa.

Artículo 20 Bis. A fin de hacer efectivos los derechos contenidos en el presente capítulo la administración pública promoverá un Mecanismo para la Localización de Familiares de personas adultas mayores que se integrará con información que obre en archivos de sus dependencias, entidades y órganos desconcentrados, para su conformación se podrá convenir la colaboración de las alcaldías, órganos autónomos y demás poderes públicos.

Toda información deberá tratarse en términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Asimismo, deberán implementarse programas de capacitación para los integrantes de las familias de las personas adultas mayores a fin de que puedan realizar un manejo adecuado de sus tratamientos, cuidados y atender sus necesidades.

Artículo 20 Ter. Es deber de los familiares coadyuvar en el cuidado de las personas adultas mayores que la conforman de manera preferente en el hogar o residencia en la que se encuentre. En caso de que una persona mayor se encuentre en estado de abandono, cualquier mando que tenga conocimiento de ello, deberá solicitar a la autoridad competente que, en auxilio de sus funciones, se ingrese a la persona mayor a un centro para su atención.

Las personas familiares incurrirán en las responsabilidades administrativas, civiles y penales en caso de abandono; sin perjuicio de lo anterior serán responsables con los administradores de los establecimientos que



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

proporcionen servicios de cuidados de que se les brinde atención a sus requerimientos de salud, de atención médica y emocional.

Artículo 20 Quater. El incumplimiento o falta de observancia de los deberes contenidos en este capítulo por parte de algún integrante de la familia, será sancionado conforme a las leyes aplicables y lo incapacita para heredar en términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado de Tabasco.

Artículo 22.- ...

I. ...

...

II. ...

III. La Secretaría de Bienestar, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV a la VII. ...

VIII. La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;

IX. ...

X. **Se deroga.**

XI a la XV. ...

...

...

Artículo 26.- ...

I a la XIV. ...

XV. Las demás funciones señaladas conforme los ordenamientos aplicables, por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y en su caso, por la Secretaría de **Bienestar y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, en beneficio de las personas adultas mayores.

Artículo 27.-

Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo podrá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de **Bienestar y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 35.- El cobro de las multas impuestas, previo las formalidades, por la autoridad a que se refiere esta ley; corresponderá a la Secretaría de **Administración y Finanzas**, la cual podrá para ello hacer uso del procedimiento económico coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá las disposiciones Reglamentarias, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente



Dip. Jorge Orlando Bracamonte Hernández
Integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA